

**APRUÉBESE EL REGLAMENTO
“SERVICIO DE BIENESTAR” DEL
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA
ESTATAL DE TARAPACÁ.**

Alto Hospicio, 22 de julio de 2026

DECRETO EXENTO N° 97

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de Tarapacá; en el Decreto Supremo N°132, de 2021, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto Exento N°93, de 2026, que crea la Unidad de Bienestar del Centro de Formación Técnica Estatal de Tarapacá; en el Certificado de Acuerdo de Directorio N°08/2026, correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Directorio, celebrada con fecha 30 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Servicio de Bienestar; en el Decreto Exento N°210, de 2025, que establece la subrogancia del Rector; y en la Resolución N°3, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N°20.910 se creó el Centro de Formación Técnica Estatal de Tarapacá como una institución de educación superior estatal, persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que, mediante Decreto Exento N°93, de 2024, se creó la Unidad de Bienestar, dependiente de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, con el objeto de promover el bienestar y la calidad de vida de las funcionarias y funcionarios de la institución.
3. Que, para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Bienestar, resulta necesario establecer un reglamento que regule la administración de los beneficios, los requisitos de afiliación, los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, así como las normas de organización y funcionamiento que permitan una gestión eficiente, transparente y conforme a la normativa vigente.
4. Que, el Reglamento del Servicio de Bienestar establece las normas que regulan el otorgamiento de beneficios de bienestar social, las modalidades de acceso, la administración de los recursos, el funcionamiento del Consejo Administrativo y las demás materias necesarias para la correcta operación de la Unidad de Bienestar, conforme al Decreto Supremo N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y demás normativa aplicable.
5. Que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Directorio del Centro de Formación Técnica Estatal de Tarapacá, celebrada con fecha 30 de junio de 2026, se aprobó por unanimidad el Reglamento del Servicio de Bienestar, según consta en el Acuerdo N°08/2026.
6. Que, resulta necesario formalizar mediante acto administrativo la aprobación del Reglamento del Servicio de Bienestar, a fin de otorgarle vigencia institucional y disponer las medidas necesarias para su implementación y aplicación.

7. Que, corresponde al Rector dictar el correspondiente acto administrativo.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, el Reglamento de Bienestar del CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ, que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR

DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

TÍTULO I

Glosario:

Afiliado: Es la persona titular que está inscrita directamente en el servicio de bienestar. Es quien cotiza o paga; tiene el vínculo directo con la institución y genera los derechos.

Beneficiario: Es la persona que recibe beneficios gracias al afiliado, pero no necesariamente está inscrita como titular. Puede ser, por ejemplo: Cónyuge, hijos, cargas familiares, (puede ser también el Afiliado).

TÍTULO II

Naturaleza, constitución, marco normativo y domicilio

Artículo 1° (Naturaleza y objeto). El Servicio de Bienestar del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, en adelante el “Servicio de Bienestar”, es una dependencia interna del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, carece de personalidad jurídica, y tiene por objeto contribuir al bienestar integral de sus personas afiliadas, colaborando en su adaptación al medio y en la elevación de sus condiciones de vida y de las de su núcleo familiar.

Artículo 2° (Marco normativo y fiscalización). El Servicio de Bienestar se rige por la normativa aplicable a los servicios de bienestar del sector público, en particular por el Decreto Supremo Número 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; por su Reglamento Particular; por las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. La fiscalización del Servicio de Bienestar corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 3° (Constitución y aprobación). El Servicio de Bienestar se constituye mediante este Reglamento Particular, que debe ser aprobado mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social. Toda modificación a este Reglamento Particular se sujetará al mismo procedimiento de aprobación.

Artículo 4° (Personal del Servicio). El personal necesario para el funcionamiento del Servicio de Bienestar será provisto por el propio Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, de acuerdo con sus disponibilidades y organización interna.

Artículo 5° (Domicilio). El domicilio del Servicio de Bienestar será la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, sin perjuicio de que, por decisión del Consejo Administrativo, puedan establecerse dependencias o puntos de atención en otras localidades del país cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO III

Afiliación, beneficiarias y beneficiarios, y pérdida de la calidad de afiliado o afiliada

Artículo 6° (Sujetos que pueden afiliarse y personas beneficiarias). Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar las funcionarias y los funcionarios del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, así como quienes hubieren jubilado teniendo, al momento del cese de funciones, la calidad de afiliadas o afiliados al Servicio de Bienestar. Serán beneficiarias o beneficiarios el o la cónyuge, el conviviente civil, las hijas y los hijos, y demás personas que este Reglamento Particular reconozca expresamente, conforme a los criterios y antecedentes que se establezcan.

Artículo 7° (Voluntariedad, incorporación y desafiliación). La afiliación es voluntaria. La incorporación y la desafiliación se solicitarán por escrito al Consejo Administrativo, el cual resolverá en la sesión siguiente a la presentación respectiva. La reafiliación se registrará por las mismas reglas, sin perjuicio de las condiciones que establezca este Reglamento Particular.

Las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y cualquier otro aporte mensual efectuado por las personas afiliadas al Servicio de Bienestar ingresarán de forma definitiva al fondo común de este. Por consiguiente, al término de la calidad de afiliado(a) sea por renuncia voluntaria, cese de funciones en la institución, desvinculación o cualquier otra causa, la persona no tendrá derecho a solicitar la devolución, reembolso o compensación de las sumas aportadas durante su permanencia en el Servicio de Bienestar.

Artículo 8° (Situación de tránsito a jubilación). La funcionaria o el funcionario que cese en sus funciones para acogerse a jubilación podrá manifestar por escrito su intención de continuar como afiliada o afiliado. En tal caso, sus derechos permanecerán en suspenso hasta que adquiera efectivamente la calidad de jubilada o jubilado; si ello ocurriere, podrá acceder retroactivamente a los beneficios en la medida en que entere retroactivamente las cuotas correspondientes y, cuando proceda, mantenga al día las primas de seguros que se hubieren contratado a su favor.

Artículo 9° (Obligaciones, suspensión y pérdida de la calidad). La persona afiliada no podrá eximirse del pago de sus cuotas ni del cumplimiento de sus obligaciones con el Servicio de Bienestar, aun cuando se encuentre en feriado, permiso o licencia. Se pierde la calidad de afiliada o afiliado por: a) dejar de pertenecer a la dotación del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, salvo lo previsto en el artículo anterior; b) solicitar la desafiliación; o c) ser sancionado con expulsión conforme a este Reglamento Particular. No procede devolución de aportes por el solo hecho de la pérdida de la calidad de afiliada o afiliado.

Artículo 10° (Medidas disciplinarias). El Consejo Administrativo podrá suspender hasta por seis meses el acceso a beneficios cuando la falta no amerite sanción mayor, o expulsar a una persona afiliada mediante acuerdo adoptado por dos tercios de sus integrantes, previa formulación de cargos por escrito y otorgando un plazo de veinte días para presentar descargos. Si se comprobare la obtención de beneficios mediante documentos o antecedentes falsos, la persona sancionada deberá restituir lo indebidamente percibido con los reajustes e intereses que correspondan dentro de los límites legales. La pérdida de la calidad de afiliada o afiliado no extingue las deudas contraídas con el Servicio de Bienestar, las que deberán ser satisfechas en la forma que fije el Consejo Administrativo.

TÍTULO IV

Beneficios, convenios y préstamos

Artículo 11° (Determinación y modificación de beneficios). Este Reglamento Particular debe indicar las clases de beneficios de bienestar social, sus modalidades de otorgamiento, los requisitos de acceso y las personas beneficiarias. No podrán establecerse nuevos beneficios ni modalidades especiales sin modificar previamente este Reglamento Particular, debiendo someter tales modificaciones al procedimiento de aprobación señalado en el artículo tercero.

Artículo 12° (Beneficios de salud mínimos). El Servicio de Bienestar podrá gestionar, al menos y según su disponibilidad presupuestaria, beneficios de carácter médico y de salud, incluyendo, entre otros, consultas médicas y domiciliarias, hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas, exámenes, atención odontológica, medicamentos e insumos clínicos, rehabilitación y elementos de apoyo como anteojos, lentes, audífonos y órtesis, atenciones de urgencia y de enfermería, atención obstétrica, y traslados de personas enfermas. El Consejo Administrativo fijará anualmente porcentajes de cobertura y topes por cada concepto,

referidos al arancel aplicable o, cuando ello no fuere posible, al valor efectivo, con los límites que se determinen en la resolución que aprueba la tabla anual de beneficios.

Artículo 13° (Convenios y seguros). El Servicio de Bienestar, a través de la autoridad superior del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas para facilitar a sus personas afiliadas y beneficiarias el acceso a prestaciones y bienes, sea al contado o a crédito; celebrar convenios con prestadores de salud; y contratar seguros de vida y de salud cuyo financiamiento podrá provenir de recursos del Servicio de Bienestar y, cuando proceda, de aportes de las personas beneficiarias. Asimismo, podrán celebrarse convenios de reciprocidad con otros servicios de bienestar para el uso de centros recreacionales u otras

Artículo 14° (Préstamos y límites). El Servicio de Bienestar podrá otorgar préstamos de auxilio, salud, educación, vivienda y contingencias, bajo las tasas y plazos fijados anualmente en la tabla de beneficios. Las deducciones mensuales por planilla se registrarán por el Artículo 58 del Código del Trabajo y se calcularán sobre la remuneración líquida de la persona afiliada, sujetas a las siguientes reglas:

- a) Tope General: Para créditos de auxilio, salud, educación o contingencias, el descuento total mensual no podrá exceder el quince por ciento (15%).
- b) Tope Habitacional: Exclusivamente para fines de vivienda (adquisición, construcción, habitabilidad o arriendo), el límite se podrá elevar hasta el treinta por ciento (30%).
- c) Concurrencia de Préstamos: Si coexisten préstamos habitacionales e internos de otra naturaleza, el descuento total acumulado en Bienestar no podrá superar bajo ningún supuesto el treinta por ciento (30%). Dentro de este techo, la porción destinada a créditos no habitacionales quedará subordinada al tope del quince por ciento (15%).

No se otorgará un nuevo préstamo si se superan los límites anteriores, ni mientras no se hubiere amortizado al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital de créditos previos, salvo excepciones calificadas y aprobadas por el Consejo Administrativo mediante acuerdo fundado. El monto total acumulado por afiliado no podrá exceder el límite global anual fijado por el Consejo.

TÍTULO V

Organización y administración

Artículo 15° (Consejo Administrativo). La dirección y administración del Servicio de Bienestar corresponderá a un Consejo Administrativo compuesto por dos representantes titulares de los trabajadores y dos representantes titulares designados por la institución, más la persona encargada del Servicio de Bienestar. Debe también designarse dos representantes suplentes por cada representación y en el caso de ausencia de la persona encargada de Bienestar de Personal deberá suplirla su Jefatura inmediatamente superior disponible.

El (la) Rector(a) del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá integrará y presidirá el Consejo Administrativo o, en su caso, designará a una autoridad equivalente para ejercer la presidencia. Las integrantes y los integrantes del Consejo Administrativo no percibirán remuneración por el desempeño de sus funciones.

Artículo 16° (Elección, inhabilidades y cesación de representantes de las personas afiliadas). Las y los representantes titulares y suplentes de las personas afiliadas serán elegidos mediante votación directa, secreta e informada. La duración del mandato no excederá de dos años, pudiendo reelegirse hasta por dos períodos adicionales, salvo que este Reglamento Particular disponga lo contrario. Serán requisitos mínimos para postular: tener la calidad de afiliada o afiliado; no representar a la entidad empleadora; no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior; y encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el Servicio de Bienestar. Cesará en el cargo quien fallezca, renuncie, cumpla su período, pierda los requisitos, incurra en inhabilidad o falte injustificadamente a tres sesiones consecutivas.

Artículo 17° (Sesiones, quórum, acuerdos y actas). El Consejo Administrativo celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que fije este Reglamento Particular, **la cual no podrá ser superior a tres meses**, y sesiones extraordinarias cuando lo convoque su Presidencia o la mayoría absoluta de sus integrantes. Existirá quórum con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de integrantes presentes, dirimiendo los empates quien presida. De cada sesión se levantará acta, que será firmada por las personas asistentes y sometida a aprobación en la sesión siguiente. Los acuerdos se ejecutarán una vez aprobada el acta, salvo que, por razones fundadas de urgencia, se disponga su ejecución inmediata. Cuando exista duda sobre la legalidad o conveniencia de una decisión, el acuerdo se someterá en consulta a la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 18° (Atribuciones del Consejo Administrativo). Son atribuciones del Consejo Administrativo, entre otras: aprobar las políticas generales del Servicio de Bienestar y velar porque los excedentes al término del ejercicio no superen el veinte por ciento de los ingresos anuales; adoptar medidas para el adecuado cumplimiento del objeto del Servicio de Bienestar; velar por la correcta administración y uso de los recursos; aprobar el proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones, así como el balance al treinta y uno de diciembre de cada año, remitiéndolos a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Contraloría General de la República cuando corresponda; fijar, antes del inicio de cada ejercicio, las cuotas de las personas afiliadas y los montos y condiciones de los beneficios; dictar reglamentos internos e instrucciones; proponer a la autoridad superior la celebración de actos y contratos y la suscripción de convenios; pronunciarse sobre gastos y adquisiciones; resolver solicitudes de beneficios, incorporaciones, reincorporaciones, renunciaciones, suspensiones y expulsiones; informar y proponer a la autoridad superior las necesidades de personal del Servicio de Bienestar; y delegar facultades específicas en la persona que ejerza la persona Encargada de la Unidad de Bienestar.

El Consejo administrativo también podrá tomar acuerdos en temas no referidos en el presente reglamento, siempre que ello no contradiga lo dispuesto en Decreto Supremo Número 28, de 1994.

Artículo 19° (Persona Encargada de la Unidad de Bienestar). persona Encargada de la Unidad de Bienestar será designada por el(la) Rector(a) del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá. Le corresponderá, entre otras funciones: ejecutar los acuerdos del Consejo Administrativo; proponer el presupuesto y sus modificaciones; someter el balance a aprobación del Consejo Administrativo; informar dificultades de aplicación de este Reglamento Particular; velar por el funcionamiento administrativo y contable, rindiendo cuenta periódicamente; efectuar los gastos y pagos autorizados; informar sobre morosidades; mantener información permanente a las personas afiliadas; realizar control presupuestario y análisis de gestión; proponer suspensiones o expulsiones cuando proceda; y ejercer las facultades delegadas.

TÍTULO VI

Financiamiento, presupuesto, cuentas y control

Artículo 20° (Fuentes de financiamiento). El Servicio de Bienestar se financiará con: Un aporte único inicial que efectuará el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá. No se contemplará aportes establecidos mensual o anualmente, excepcionalmente se evaluará aportes extraordinarios. También se

financiará con cuotas de incorporación, aportes de las personas afiliadas, definidas por el consejo, intereses provenientes de préstamos; comisiones derivadas de convenios; herencias, legados, donaciones y otros ingresos; excedentes que provengan de la administración de servicios dependientes que se le hubieren asignado; y cualesquiera otros bienes o recursos que obtenga legítimamente.

Artículo 21° (Cuentas bancarias y facultades de giro). Este Reglamento establece que el Servicio de Bienestar de Personal dispondrá de una cuenta corriente exclusiva en BancoEstado. Con el objetivo de garantizar el control interno, la debida separación de funciones y la correspondiente oposición de intereses, el giro de fondos requerirá de firmas conjuntas: un representante autorizado por la Administración del CFT Estatal de Tarapacá y la persona Encargada de la Unidad de Bienestar.

Artículo 22° (Cauciones). La persona que maneje bienes o fondos del Servicio de Bienestar deberá rendir caución suficiente, no inferior al equivalente a un año de su remuneración, según determine el Consejo Administrativo. Las funcionarias y los funcionarios que dirijan o administren el Servicio de Bienestar rendirán caución en los términos y montos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 23° (Presupuesto y su aprobación). El proyecto de presupuesto anual del Servicio de Bienestar y sus modificaciones deberán ser aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social, la cual fijará normas, instrucciones y oportunidad de presentación. Si al primero de enero de un año calendario no estuviere aprobado el presupuesto, regirá por duodécimas el del año anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse por el incumplimiento de los plazos. El presupuesto deberá contener, a lo menos, el detalle de ingresos y gastos y las partidas necesarias para la ejecución ordenada de los beneficios.

Artículo 24° (Examen y juzgamiento de cuentas). Cuando existan aportes institucionales, el examen y juzgamiento de las cuentas corresponderá a la Contraloría General de la República. En ausencia de tales aportes, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades de revisión que esta última pueda ejercer en todo momento respecto de la contabilidad y la documentación del Servicio de Bienestar.

Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna del Centro de Formación Técnica estará facultada para realizar, en cualquier momento, auditorías, revisiones o exámenes independientes a los estados financieros, registros contables, procesos operativos y documentación respaldatoria del Servicio de Bienestar, debiendo informar de sus resultados al Rector y al Consejo Administrativo.

Artículo 25° (Memoria anual, inventario y adquisiciones). El Consejo Administrativo rendirá cuenta anual mediante una memoria que contendrá, al menos, el balance al treinta y uno de diciembre, el resumen de ejecución presupuestaria, el inventario de bienes del Servicio de Bienestar, la estadística de prestaciones y el detalle de convenios vigentes. Las adquisiciones de bienes y servicios necesarias para el funcionamiento del Servicio de Bienestar serán aprobadas por el Consejo Administrativo, resguardando la justificación, disponibilidad presupuestaria, inventario y control posterior.

TÍTULO VII

Reglas generales sobre prestaciones, caducidad y acceso a la información

Artículo 26° (Autorización de descuentos y entrega del Reglamento). La persona que desee afiliarse autorizará los descuentos que resulten necesarios para enterar las cuotas y demás obligaciones con el Servicio de Bienestar. Dentro de diez días contados desde la aprobación de su incorporación, se le entregará una copia de este Reglamento Particular.

Artículo 27° (Períodos de espera en prestaciones). Los períodos de espera o carencia para las prestaciones de salud se extenderán hasta el mes siguiente al de la afiliación, quedando sujetos a la

disponibilidad financiera del Servicio de Bienestar. En el caso de los beneficios otorgados por instituciones externas, su uso estará disponible una vez que la respectiva entidad los habilite.

Artículo 28° (Caducidad para solicitar beneficios). El derecho a solicitar beneficios caducará transcurridos diez meses desde el hecho que origine la causal del beneficio, salvo que este Reglamento Particular fije un período inferior, el que no podrá ser menor de seis meses.

Artículo 29° (Exigencia de estar al día). Para acceder a beneficios, las personas afiliadas deberán encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Servicio de Bienestar, salvo casos calificados de fuerza mayor.

Artículo 30° (Acceso a documentación y clínicas propias). Las personas afiliadas podrán solicitar copia de los documentos acompañados y de las resoluciones que recayeren en sus solicitudes de beneficios. En caso de que el Servicio de Bienestar posea o administre clínicas médicas o dentales, este Reglamento Particular contemplará la procedencia de materiales e insumos y el derecho a obtener fotocopias de fichas, exámenes y diagnósticos radiográficos.

TÍTULO VIII

Modificaciones y vigencia

Artículo 31° (Modificación reglamentaria). Las modificaciones a este Reglamento Particular requerirán acuerdo del Consejo Administrativo y deberán ser aprobadas mediante decreto supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 32° (Vigencia). Este Reglamento Particular entrará en vigor desde la fecha indicada en el decreto supremo aprobatorio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se implementan los formatos internos y los reglamentos específicos referidos a elecciones, convenios, préstamos y beneficios, el Consejo Administrativo podrá aprobar instrucciones transitorias y una tabla anual de beneficios y topes, respetando el presupuesto aprobado por la Superintendencia de Seguridad Social y los límites del Decreto Supremo Número 28, de 1994.

2.- PUBLIQUESE, la política en la página web institucional www.cftestataltarapaca.cl y en página transparencia marco normativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

ROBERTO URDANIVIA CARVAJAL

RECTOR (S)

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

MARIA ALEJANDRA FLORES ENCINA

FISCAL (S)

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

RUC/MAF

Distribución:

- Rectoría rurdanivia@cftestataltarapaca.cl
- Dirección Económica crivera@cftestataltarapaca.cl
- Coordinación de administración: lespinoza@cftestataltarapaca.cl
- Encargada de bienestar: xmeneses@cftestataltarapaca.cl
- Encargado de gestión y desarrollo de persona: gbravo@cftestataltarapaca.cl
- Aseguramiento de la calidad: drojas@cftestataltarapaca.cl
- Encargado de transparencia: lmunoz@cftestataltarapaca.cl